

146

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 29 SEP 2016

Referencia: 14022012009  
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Abogada JOHANNA SAMARA MARRUGO AHUMADA, apoderada del señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ Capitán del Remolcador "MR. JACK" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo proferido el 17 de mayo de 2013, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante el informe de inspección del 22 de mayo de 2012, suscrito por responsable de Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de algunas novedades que se presentaron en el Remolcador "MR. JACK".
2. Conforme lo anterior, el día 1 de junio de 2012 el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió auto de apertura de la investigación por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ, Capitán del remolcador "MR.JACK".
3. El día 17 de mayo de 2013 el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ, en calidad de Capitán del Remolcador "MR.JACK".

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$1.179.000), pagaderos en forma solidaria con la sociedad BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A, en su condición Propietario y/o Armador de la citada nave.

4. Mediante escrito recibido el 19 de julio de 2013, la abogada JOHANNA SAMARA MARRUGO AHUMADA apoderada del señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ Capitán del Remolcador "MR.JACK", interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de primera instancia.
5. El día 25 de agosto de 2014 el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad el acto administrativo, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por la Abogada JOHANNA SAMARA MARRUGO AHUMADA, apoderada del señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ, en calidad de Capitán del Remolcador "MR.JACK", se extrae lo siguiente:

La apoderada solicita que el Despacho revise la sanción impuesta, debido a que el señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ en calidad de Capitán del Remolcador "MR.JACK" posteriormente a la inspección presentó quebrantos de salud, razón por la cual no tiene los recursos suficientes para asumir la sanción.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada en el recurso de apelación por la Abogada JOHANNA SAMARA MARRUGO AHUMADA, apoderada del señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ en calidad de Capitán del Remolcador "MR.JACK", el Despacho entra a resolver de la siguiente manera:

El artículo 81 del Decreto 2324 de 1984, establece:

*"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:*

*2. Son atenuantes:*

*a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;*

*b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*

- c) *La ignorancia invencible;*
- d) *El actuar bajo presiones;*
- e) *El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f) *El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias." (Cursiva y subraya fuera del texto).*

Conforme lo anterior y una vez revisada la base de datos de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se concluye que el señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por violación a normas de Marina Mercante.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso final del artículo 81 del Decreto 2324 de 1984, se procederá a disminuir la sanción en un 50%, la cual quedará en un salario mínimo mensual vigente para el año 2013, equivalente a la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$ 589.500), razón por la cual se procederá a modificar el artículo segundo de la Resolución recurrida y se confirman los artículos restantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el artículo segundo del acto administrativo emitido el 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

"En consecuencia **SANCIÓNESE** al señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.085.758 expedida en Cartagena, Capitán del Remolcador "MR. JACK" de bandera Colombiana, por violación a las normas de Marina Mercante, y en consecuencia imponerle un sanción multa de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente que corresponde a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 589.500), pagaderos en forma solidaria con la sociedad BUZCA SOLUCIONES DE INGENERIA S.A con Nit No. 890401053-0, propietaria de la citada nave, los cuales deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, una vez quede ejecutoriado el presente proveído."

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** los artículos restantes del acto administrativo emitido el 17 de mayo de 2013, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al señor ANIBAL RUÍZ LÓPEZ y a la empresa BUZCA SOLUCIONES DE INGENERIA S.A con NIT 890.401.053 - 0, en calidad

de Capitán y Propietario y/o Armador del Remolcador "MR.JACK", respectivamente, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5°-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6°-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

29 SEP 2016



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**  
Director General Marítimo